

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA  
y MANUEL CHUST (coords.)

EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)  
Los umbrales del constitucionalismo  
en la monarquía española:  
entre la teoría y la práctica

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Madrid, 2023

# ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
PRESENTACIÓN .....	11
IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA ( <i>Universidad de Oviedo</i> )	
MANUEL CHUST ( <i>Universidad Jaume I de Castellón</i> )	
 PARTE I ESTADO Y GOBIERNO  	
«TODOS LOS SUCESOS QUE HEMOS OBSERVADO SON RESULTADOS DE LA REVOLUCIÓN». EL TRIENIO LIBERAL, EL DOCEAÑISMO Y LA CUESTIÓN NACIONAL (PROVINCIAL) AMERICANA .....	19
MANUEL CHUST ( <i>Universidad Jaume I de Castellón</i> )	
GRACIELA BERNAL ( <i>Universidad de Guanajuato</i> )	
LA MONARQUÍA MODERADA Y EL TRÁNSITO HACIA EL PARLAMENTARISMO .....	47
FRANCISCO CARANTOÑA ( <i>Universidad de León</i> )	
EL GOBIERNO EN EL TRIENIO CONSTITUCIONAL .....	77
CLARA ÁLVAREZ ALONSO ( <i>Universidad Autónoma de Madrid</i> )	
EL REGLAMENTO PARLAMENTARIO DURANTE EL TRIENIO LIBERAL .....	129
JOSU DE MIGUEL BÁRCENA ( <i>Universidad de Cantabria</i> )	
DE LA SOBERANÍA NACIONAL A LA SOBERANÍA PROVINCIAL. NUEVA ESPAÑA-MÉXICO DURANTE EL TRIENIO LIBERAL .....	151
MARIANA TERÁN FUENTES ( <i>Universidad Autónoma de Zacatecas</i> )	

PARTE II  
DERECHOS Y LIBERTADES

LA CUESTIÓN RELIGIOSA DURANTE EL TRIENIO LIBERAL .....	183
EMILIO LA PARRA ( <i>Universidad de Alicante</i> )	
EL ENJUICIAMIENTO DE LOS DELITOS DE IMPRENTA (1820-1823) ...	209
JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN ( <i>Universidad Miguel Hernández, Elche</i> )	
VOTAR DURANTE EL TRIENIO LIBERAL .....	245
MIGUEL ÁNGEL PRESNO LINERA ( <i>Universidad de Oviedo</i> )	
LAS SOCIEDADES PATRIÓTICAS Y EL RECONOCIMIENTO IMPLÍCITO DE LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y ASOCIACIÓN .....	263
LUIS FERNÁNDEZ TORRES ( <i>Universidad del País Vasco</i> )	
EL GOBIERNO REPRESENTATIVO EN CENTROAMÉRICA: PRINCIPIOS, APOLOGÍAS Y DEBATES EN <i>EL EDITOR CONSTITUCIONAL</i> Y <i>EL GENIO DE LA LIBERTAD</i> (1820-1821) .....	303
SAJID HERRERA ( <i>Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador</i> )	

PARTE III  
CONSTITUCIÓN Y FUENTES NORMATIVAS

EDUCAR EN LA CONSTITUCIÓN .....	333
PILAR GARCÍA TROBAT ( <i>Universidad de Valencia</i> )	
LA FUERZA ARMADA NACIONAL Y LA DEFENSA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL .....	355
ROBERTO LUIS BLANCO VALDÉS ( <i>Universidad de Santiago de Compostela</i> )	
CODIFICACIÓN CIVIL Y PENAL DURANTE EL TRIENIO .....	381
CARLOS PETIT ( <i>Universidad de Huelva</i> )	
EL PROCESO LEGISLATIVO EN EL TRIENIO: EL LIDERAZGO Y PRIMACÍA DE LAS CORTES .....	407
JUAN IGNACIO MARCUELLO BENEDICTO ( <i>Universidad Autónoma de Madrid</i> )	

INDICE

	<i>Páginas</i>
MAPAS EN LA OSCURIDAD: EL VIRREINATO DEL PERÚ Y EL TRIENIO LIBERAL. LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ Y LA GOBERNANZA ECONÓMICA .....	453
DIONISIO DE HARO ROMERO ( <i>Universidad Rey Juan Carlos</i> )	
REFORMAR LA CONSTITUCIÓN O SUSTITUIRLA. LOS PROBLEMAS A LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL .....	481
IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA ( <i>Universidad de Oviedo</i> )	

## PRESENTACIÓN

La Constitución de Cádiz se gestó bajo el asedio del ejército más poderoso de Europa y como alternativa al Estatuto de Bayona, una carta otorgada asentada en la presunta legitimidad de las renunciaciones del 5 de mayo de 1808 que solo admitían los afrancesados. Parafraseando el título de la célebre obra histórica del más jóvenes de los constituyentes del 12, el conde de Toreno, el texto aprobado en la Isla de León nació a raíz del levantamiento contra el invasor, se había aprobado bajo una guerra de liberación nacional, y con su articulado se había puesto en marcha una revolución dirigida a liquidar el absolutismo del antiguo régimen. Era, en definitiva, una Constitución que se alzaba al mismo tiempo contra un usurpador foráneo y frente al despotismo intestino.

Esta doble función de la Constitución gaditana la convirtió en un referente. Nacida en un proceso de lucha por la independencia, no debe extrañar que sirviera como vía revolucionaria intermedia de un autonomismo liberal frente a un absolutismo colonial y la insurgencia con otros planteamientos nacionales; en todo caso como ejemplo para gran parte del constitucionalismo de los territorios ultramarinos, como también lo fue para varias naciones europeas, como Grecia o Noruega, inmersas en contiendas de liberación nacional. En su segunda dimensión —la quiebra con el antiguo régimen— tomar la Constitución de Cádiz como referente resultaba para muchos estadistas una opción más idónea que emplear el ejemplo de los textos franceses —con los que su contenido la Constitución del 12 tenía, por otra parte, una deuda indudable—, puesto que la española no estaba vinculada a una sublevación violenta ni a un régimen de terror. De ahí que la enciclopedia germana Brockhaus afirmase que la Constitución de Cádiz era la más libre de Europa, elaborada, además, sin derramamiento de sangre.

Ahora bien, aprobado el texto constituyente, este se mantuvo en el limbo de la pura teoría. La situación bélica impidió que pudiera aplicarse de forma efectiva en el escaso año y medio de vigencia de que disfrutó hasta su anulación por Fernando VII en mayo de 1814. La ocupación de la mayoría del territorio nacional por parte de los franceses impidió unas elecciones

libres o el establecimiento de las instituciones tanto territoriales (diputaciones provinciales y jefes políticos) como judiciales previstas en el articulado, al menos hasta la segunda mitad de 1813. Por si fuera poco, ni siquiera las Cortes fueron proclives a su puesta en práctica en aquel momento: no lo hicieron las Cortes constituyentes, que por su naturaleza no se consideraron sometidas al texto que ellas mismas habían aprobado, y tampoco lo hicieron las Cortes ordinarias de 1813, dominadas por una mayoría de diputados desafectos a la Constitución. Parte de ellos, de hecho, suscribirían el *Manifiesto de los Persas*, en el cual solicitaban al retornado Fernando VII que liquidase la obra gaditana.

El pronunciamiento el 1 de enero de 1820 en Las Cabezas de San Juan orquestado por Rafael del Riego lo cambió todo. Por fin la Constitución se encontraba con el humus que podía permitirle germinar. Y una vez más, lo había conseguido sin violencia. De ahí que el diputado Soares Franco proclamase en las Cortes portuguesas que España había dado un ejemplo a todo el continente. Pero algo había cambiado en España y también en la América española durante los seis años de absolutismo que precedieron al levantamiento del Ejército de la Isla. El trienio que la historiografía adjetivaría de «liberal» nació precisamente con un liberalismo fragmentado, que dejaba atrás la unidad que había mantenido en la Guerra de la Independencia. Surgieron, así, dos voces dentro del liberalismo, la exaltada y la moderada, y aun dentro de cada una de ellas se manifestaron tendencias particulares. La tercera, la americana, muy centrada ya en los diputados novohispanos y centroamericanos, se incardinó decididamente a una propuesta autonomista que colapsó a fines de 1821 cuando llegaron las noticias del Acta de Independencia de México. Lo que dio lugar a que la Constitución se pusiera en práctica sometida a la tensión de esas diferentes visiones, cada una de la cuales trató de aplicarla según su particular paradigma.

El objetivo de este libro es precisamente poner de relieve la coincidencia, y también la distancia, que se planteó durante el Trienio entre el articulado constitucional y su realización efectiva. Entre la teoría normativa y la práctica legislativa, política e institucional.

La obra, integrada por diecisiete trabajos de diversos especialistas españoles e hispanoamericanos, se ha estructurado con ese objetivo en tres partes. En la primera se abordan aspectos nucleares de la estructuración del Estado y de la fijación de la forma de gobierno. Así, los trabajos de los profesores Manuel Chust, Graciela Bernal y Mariana Terán muestran cómo se llevó a la práctica el Estado descentralizado previsto en la Constitución gaditana, a través de la regulación de los territorios ultramarinos —en espe-

cial Nueva España— y, en particular, de la puesta en planta de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales como órganos representativos de la nueva estructura territorial en los que la serie de *Instrucciones* encomendadas a los diputados americanos fueron un instrumento clave del autonomismo novohispano en su tránsito al mexicano. Los restantes trabajos de esta primera parte analizan la forma de gobierno: el profesor Francisco Carantofía plantea cómo la Monarquía moderada inicialmente prevista en la letra de la Constitución dio paso a una progresiva parlamentarización de la forma de gobierno a través de las convenciones políticas desarrolladas durante el Trienio. Por su parte, los trabajos de los profesores Josu de Miguel y Clara Álvarez analizan la articulación normativa y fáctica de los dos órganos políticos que precisamente inciden en la forma de gobierno: el ejecutivo y el legislativo.

La segunda parte del volumen se centra en los derechos y libertades. Es cierto que la Constitución de Cádiz prescindió de una declaración de derechos, en un intento por parte de los constituyentes de ocultar similitudes con el constitucionalismo revolucionario francés. Sin embargo, a lo largo del articulado diseminaba algunos de los derechos y libertades que formaban parte del programa político del primer liberalismo español. Cuatro son los derechos en los que, por su relevancia durante el Trienio, se centran los estudios. En primer lugar, se aborda un aspecto clave para todos los derechos, como es la cuestión religiosa, a la que atiende el estudio del profesor Emilio La Parra. La ausencia de tolerancia religiosa fue precisamente una de las regulaciones más conflictivas de la Constitución, que generó incompreensión en buena parte del liberalismo progresista europeo y que condicionaba el ejercicio de otros derechos y libertades. Entre ellos la libertad de imprenta, de la que se ocupa el estudio del profesor José Antonio Pérez Juan, que atiende igualmente a la articulación práctica de la justicia popular a través de los juzgados de imprenta. El derecho de voto es otra de las libertades analizadas en el volumen, por su condición de piedra angular del sistema representativo. En este derecho se detienen los estudios de los profesores Presno Linera, Sajid Herrera y Simeón Cañas, referidos, respectivamente, al desarrollo normativo del sufragio y a su ejercicio en Centroamérica. Por su parte, las Sociedades Patrióticas, analizadas por el profesor Luis Fernández Torres, resultan un paradigma de la distancia entre la teoría y la práctica: carentes de respaldo normativo, estos precedentes de los partidos políticos se formaron y actuaron a partir de la fuerza de lo fáctico.

El último bloque se ocupa de la Constitución y las fuentes normativas derivadas de ella. Por lo que se refiere a la primera, los trabajos incluidos